



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Trámite	Despacho Comisorio – Investigación de la Paternidad
Demandante	ERIKA CORREA PREN
Demandado	YININ ALBERTO CÓRDOBA ALLIN
Radicado	Nº 27001 31 84 001 2015 00284 00
Asunto	DEVUELVE SIN AUXILIAR
Interlocutorio	No. 791 de 2021

I. ANTECEDENTES

Por reparto del 23 de noviembre de 2021, correspondió a este Estrado Judicial el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Quibdó, con ocasión del proceso de Investigación de la Paternidad promovido por la señora ERIKA CORREA PREN, en contra del señor YININ ALBERTO CÓRDOBA ALLIN.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la comisión, se tiene que el inciso primero del artículo 37 del C. G. del P. contempla:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”.

A su vez, el artículo 111 ibídem, respecto a las comunicaciones dispone:

“ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”.

En armonía con lo anterior, el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, señala:

“ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se

surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Al analizar el Despacho Comisorio librado, se observa que el mismo tiene por objeto oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Medellín Antioquia a fin de citar y hacer comparecer al señor YININ ALBERTO CORDOBA ALLIN para que se realizara prueba con marcadores genéticos ADN para el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 de la mañana.

No obstante, conforme a lo referido en líneas precedentes, y teniendo en cuenta que la labor encomendada consiste en librar oficio, habrá de devolverse el presente asunto sin auxiliar, a su lugar de origen, por cuanto la diligencia encomendada no es objeto de comisión, y en tal sentido deberá ser el Despacho que conoce del proceso quien realice directamente la labor indicado. Además, es importante precisar que el comitente, así como la parte demandante cuentan con el correo electrónico del citado a efectos de notificarle sobre la fecha y hora en que habrá de practicarse la prueba de ADN una vez, se proceda a fijar nueva fecha, en caso de así decidirlo.

A la par, dicho sea de paso, el presente asunto fue recibido por el Despacho un día antes de la fecha dispuesta por el comitente para la práctica de la prueba de ADN y la que, en todo caso, ha pasado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DEVOLVER SIN AUXILIAR el Despacho Comisorio N° 003 de 2021, librado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Quibdó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4647f01d627ea59793782e3c647ff77f7ba955c8de7f7aa03d291b3cbcf25d75

Documento generado en 10/12/2021 02:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>